



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°032-2025-GM-MDSS

San Sebastián, 25 de marzo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025 de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la MDSS; el expediente CU N°11339 de fecha 04 de marzo del 2025, que contiene el descargo presentado por JOHAN VARGAS ALEGRIA con DNI N°71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°024-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 06 de marzo del 2025 de la Inspectoría ITSE de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres; Informe N°085-2025-EABS-OGRD-MDSS de fecha 10 de marzo del 2025 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres; Opinión Legal N°180-2025-GAL-MDSS de fecha 19 de marzo de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025, se resuelve dar por finalizado la inspección ITSE por presentar impedimentos para la verificación de todo el establecimiento objeto de inspección en atención al literal c) del artículo 12° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM a la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** representado por su Gerente General Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** ubicado en la prolongación Av. de la Cultura N°2119/calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián, en el giro o actividad de Discoteca con Expediente N°CU7829-2024.

Que, mediante CU N°11339 de fecha 04 de marzo del 2025, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** presenta descargo contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS el cual solicita se deje sin efecto dicha Resolución debido a que no cumplen el procedimiento establecido y se realice la inspección ITSE conforme a lo normado.

Que, mediante Informe N°024-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025, la Arq. **SOLEDAD MANSILLA QUISPE** (inspectora ITSE-OGRD de la MDSS) manifiesta que el grupo de inspectores realizado la verificación del objeto de inspección en dos oportunidades mediante el acta de diligencia de ITSE anexo 09 y anexo 18 lo que fueron debidamente notificados y pegados en dos oportunidades además que se realizó las llamadas telefónicas de manera reiterada al administrado para la programación correspondiente no teniendo respuesta del Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** habiendo determinado que existe impedimento para la verificación de todo el establecimiento el cual se fundamenta en el literal c) artículo 12 del Decreto Supremo N°002-2018-PCM por tanto no corresponde la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS.

Que, mediante Informe N°085-2025-EABS-OGRD-MDSS de fecha 10 de marzo del 2025, el Ing. **EDWIN BOMBILLA SANTANDER** (Jefe de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la MDSS) el cual solicita opinión legal respecto del expediente N°11339-2025 en vista que el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** a presentado su descargo y que dentro de este procedimiento no se considera el descargo solamente reconsideración o apelación.

ANALISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que "Frente a un acto que supone que viola, afecta,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que “conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, el Artículo 9° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM. manifiesta sobre los recursos Administrativos:

9.1 Los Gobiernos Locales **resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE del presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS. (la negrita y el subrayado es nuestro)

9.2 En ningún supuesto, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS o la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se constituyen en instancia para resolver los recursos administrativos mencionados.

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 en adelante TUO de la LPAG establece los Recursos administrativos.

218.1. Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en el presente caso el administrado mediante CU N°11339 de fecha 04 de marzo del 2025, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** **presenta descargo contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS**, el cual dicho procedimiento no está establecido dentro del procedimiento establecido por norma ; tomando en cuenta que dicho procedimiento no es un Procedimiento Administrativo de Sanción, en donde se toma en cuenta el descargo como procedimiento establecido.

Que, Artículo IV del Título Preliminar de la TUO de la LPAG manifiesta sobre los principios del procedimiento administrativo ... “1.6. Principio de informalismo, Las normas de procedimiento deben ser **interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento**, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

Que, el Artículo 86° TUO de la LPAG manifiesta sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos ... “3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

Que, por su parte el Artículo 223° del TUO de la LPAG manifiesta “**El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**”.

Que, en el presente caso el administrado presenta el recurso de descargo sobre Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS el cual resuelve dar por finalizado la inspección ITSE por presentar impedimentos para la verificación de todo el establecimiento objeto de inspección en atención al literal c) del artículo 12° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM a la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** representado por su Gerente General Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** ubicado en la prolongación Av. de la Cultura N°2119/calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián, en el giro o actividad de Discoteca con Expediente N°CU7829-2024; el cual como se advierte el Artículo 9° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM. manifiesta sobre los recursos Administrativos se resuelven de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE por consiguiente se deberá **encauzar dicho descargo a un recurso de apelación** tomando en cuenta que dentro de dicho descargo se solicita se deje sin efecto la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 220° del TUO de la LPAG dispone que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, se verifica del escrito encauzado a un recurso de apelación manifiesta lo siguiente:

- i. Que, falta de precisiones sobre las visitas de inspección en el párrafo 5 de la página 2 de la resolución en cuestión, se indica que se realizó la inspección del local en dos oportunidades sin embargo no se detalla la fecha en que estas dos inspecciones se realizaron.
- ii. Que se ha incumplido el manual de ejecución de inspecciones técnicas de seguridad en su numeral 2.2.1.2 donde establece que la programación y notificación de la fecha de la diligencia de la ITSE debe ser realizada por el área competente del área de licencias de funcionamiento o del órgano ejecutante.
- iii. Que, no sé a presentado prueba de la documentación que acredita la notificación formal de la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) al administrado lo que impide verificar que se haya cumplido con los principios de publicidad y transparencia.



Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** presenta solicitud de licencia de funcionamiento y certificado ITSE del local ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 de la calle bellavista N°108 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, para Discoteca con denominación comercial **"EL CONGRESO VIP LOUNGE BAR"**.

Que, se tiene el Informe N°024-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, en el cual la Arq. **SOLEDAD MANSILLA QUISPE** (inspectora ITSE-OGRD de la MDSS) informa que el grupo de inspectores realizado la verificación del objeto de inspección en dos oportunidades mediante el acta de diligencia de ITSE **anexo 09 y anexo 18** lo que fueron debidamente notificados y pegados en dos oportunidades además que se realizó las llamadas telefónicas de manera reiterada al administrado para la programación correspondiente.

Que, de este hecho se puede verificar en el **anexo 18** de fecha de la diligencia ITSE el día **14 de febrero del 2025**, en el cual se aprecia la puerta del local Discoteca el Congreso esta con presencia de concreto armado el cual imposibilita la inspección ITSE y el anexo 09 donde dan por finalizado la diligencia tomando en cuenta los paneos fotográfico con coordenadas UTM y posteriormente se realiza dicha verificación de la diligencia ITSE conforme al anexo 18 de fecha **18 de febrero del 2025** en el cual se aprecia nuevamente la puerta del local Discoteca el Congreso con presencia de concreto armado el cual imposibilita la inspección ITSE y el anexo 09 donde dan por finalizado la diligencia.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el Artículo 12° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM. manifiesta suspensión de la diligencia de ITSE 12.1. Procede la suspensión de la diligencia de ITSE en los siguientes supuestos: **c) Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de Inspección:** Cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección.



Que, de los hechos y medios probatorios que se tiene en el presente expediente se verifica fehacientemente que la local materia de inspección en este caso Av. de la Cultura N°2119/calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián, "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" se encuentra tapiado los ingresos de entrada como puerta principal el cual imposibilitan efectivamente la verificación de los inspectores sobre la inspección ITSE sobre dicho local el cual evidencia la imposibilidad de la diligencia de inspección; ahora bien conforme se tiene del escrito del administrado manifiesta; que no, se le ha notificado para dicha inspección esto resulta relevante tomando en cuenta **que con o sin su presencia del administrado dicha inspección técnicamente no se podía realizar; porque, el local materia de inspección a la fecha se encuentra tapiado** por consiguiente la aplicación del Artículo 12° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM. manifiesta suspensión de la diligencia de ITSE inciso c del numeral 2.1 **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de Inspección** está debidamente sustentada, por consiguiente, dicho procedimiento a concluido y se proceda archivar dicho procedimiento administrativo.

Que, en relación a los demás extremos del escrito de apelación se debe tener en cuenta si no se cumple en el hecho de la imposibilidad de verificar el inmueble para el procedimiento de inspección ITSE el cual físicamente se ven imposibilitado, por consiguiente, se deberá declarar improcedente la solicitud del administrado que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS.

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS de fecha 10 de mayo del 2024, sobre delegación de facultades "2.1 expedir las resoluciones Administrativas en última instancia, respecto a los asuntos de competencia del despacho de Alcaldía, dando por agotada la vía administrativa; de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado con D.S. n°004-2019-JUS" es competencia de la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio en última instancia y dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Opinión Legal N°070-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 30 de enero del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se deberá ENCAUZAR EL DESCARGO presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L. contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025; a un RECURSO DE APELACIÓN conforme a lo dispuesto por los artículos 86° y 223° del TUO de la LPAG; que, se deberá declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L. con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025 el cual dispone dar por finalizado la inspección ITSE por presentar impedimentos para la verificación de todo el establecimiento objeto de inspección en atención al literal c) del artículo 12° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCAUZAR el descargo presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L. contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025; a un RECURSO DE APELACIÓN conforme a lo dispuesto por los artículos 86° y 223° del TUO de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L. con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR" contra la Resolución Jefatural N°018-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Oficina en mención, devolviendo los actuados en folios 204.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, propietario del local comercial "El Congreso", en su domicilio consignado ubicado en la la Av. Cultura N° 2119, Calle Bella Vista N° 108 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe